



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejoras prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que la Protectora de Bosques del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social, y tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que con la finalidad de modernizar al Organismo, se realizó una reestructuración en diferentes áreas que conforman a la Protectora de Bosques del Estado de México, a efecto de seguir cumpliendo con los objetivos planteados, encaminados al manejo sustentable de los bosques y selvas, garantizando así un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de tecnologías de información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II, la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Protectora de Bosques del Estado de México, cuente con un nuevo Reglamento Interno, que sea congruente con el fundamento establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que le da origen, a la estructura de Organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones



de sus unidades administrativas básicas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los objetivos y programas institucionales.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Protectora de Bosques del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código: al Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- II. Consejo Directivo: al Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- III. Dirección General: a la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- IV. PROBOSQUE u Organismo: a la Protectora de Bosques del Estado de México.
- V. Reglamento: al Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- VI. Secretaría: a la Secretaría del Campo.
- VII. Servidores públicos: a las y los servidores públicos de la Protectora de Bosques del Estado de México.

**Artículo 3.-** PROBOSQUE tiene a su cargo el despacho de los asuntos que en materia de manejo de los bosques y selvas le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** PROBOSQUE se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, por el presente ordenamiento jurídico y por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 5.-** El Organismo conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que en materia forestal establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de acuerdo con la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROBOSQUE**

**Artículo 6.-** La dirección y administración de PROBOSQUE corresponde a:

- I. Un Consejo Directivo, y
- II. Una persona titular de la Dirección General.



## SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de PROBOSQUE, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría Técnica, que será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Presidencia;
- III. Una persona Comisaria, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Seis vocales conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El Consejo Directivo, a través de la persona titular de la Presidencia, podrá invitar a sus sesiones de trabajo a especialistas o personas que contribuyan a la atención de los asuntos a su cargo.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán nombrar a una persona suplente, quien participará con los mismos derechos de la persona propietaria.

El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

**Artículo 9.-** Corresponde al Consejo Directivo las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas, políticas y lineamientos generales de PROBOSQUE.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas específicos de las actividades de PROBOSQUE, así como vigilar su cumplimiento.
- III. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de PROBOSQUE.
- IV. Aprobar el reglamento interno, estructura orgánica, manual general de organización y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de PROBOSQUE, así como sus modificaciones y remitirlas a la Secretaría de Finanzas para su autorización.
- V. Vigilar la situación financiera y patrimonial de PROBOSQUE.
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar, previo dictamen del auditor externo los estados financieros de PROBOSQUE.
- VII. Conocer y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos que celebre PROBOSQUE con autoridades federales, estatales o municipales y con los sectores social y privado.
- VIII. Aprobar los informes de actividades que deba rendir la persona titular de la Dirección General.
- IX. Ratificar el nombramiento y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas de mando medio de PROBOSQUE.



X. Ratificar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de PROBOSQUE.

XI. Autorizar la baja de los bienes muebles e inmuebles de PROBOSQUE, en términos de la normatividad aplicable.

XII. Acordar y aprobar respecto de los asuntos relacionados con el Organismo que no sean atribución expresa de las personas servidoras públicas o las unidades administrativas del Organismo y que necesiten de su intervención, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 10.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de PROBOSQUE, así como de su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Cuando las disposiciones jurídicas aplicables otorguen atribuciones a PROBOSQUE, y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General. Corresponde a la persona titular de la Dirección General, las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a PROBOSQUE, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, sustituir y delegar esta representación en una o uno o más apoderadas o apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

II. Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento de PROBOSQUE, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas.

III. Proponer al Consejo Directivo normas, políticas y lineamientos generales que rijan el funcionamiento de PROBOSQUE.

IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la autorización y regulación de plantaciones forestales con fines comerciales.

V. Derogada.

VI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la autorización, control y supervisión de los aprovechamientos forestales maderables, en términos de los convenios o acuerdos celebrados.

VII. Coordinar y emitir las disposiciones para el aprovechamiento racional de los recursos forestales maderables, no maderables, plantaciones forestales comerciales y sanidad en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal, asimismo coadyuvar en la autorización, control y supervisión de los mismos;

VIII. Salvaguardar y custodiar los bienes asegurados o decomisados que provengan de actos de



autoridad emitidos por autoridades competentes;

IX. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo y disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.

X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los programas especiales y de trabajo de PROBOSQUE.

XI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de PROBOSQUE y remitirlos a la Secretaría de Finanzas.

XII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, a efecto de cumplir con el objeto de PROBOSQUE e informar al Consejo Directivo.

XIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interno, estructura orgánica y manual general de organización de PROBOSQUE.

XIV. Informar al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria, de los estados financieros y de las actividades de PROBOSQUE, así como rendir el informe de actividades del periodo que corresponda.

XV. Proponer al Consejo Directivo modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de PROBOSQUE.

XVI. Dirigir, organizar y evaluar las unidades administrativas de PROBOSQUE, vigilando el cumplimiento de sus programas y objetivos.

XVII. Nombrar y remover al personal de PROBOSQUE, cuyo nombramiento y remoción no estén determinados.

XVIII. Administrar el patrimonio de PROBOSQUE conforme a los programas y presupuestos autorizados al Organismo.

XIX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital, y gestión de la calidad de los trámites y servicios que presta PROBOSQUE, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XX. Validar los manuales de procedimientos de las unidades administrativas de PROBOSQUE.

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos.

XXII. Vigilar la operatividad y el cumplimiento de metas de las Delegaciones Regionales Forestales, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales;

XXIII. Solventar observaciones respecto a la interpretación o aplicación del Reglamento.

XXIV. Promover que los planes y programas de PROBOSQUE sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XXV. Emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal, de conformidad con la normativa aplicable;



XXVI. Coordinarse con la Secretaría, para el impulso de proyectos de su competencia;

XXVII. Coordinar al interior de PROBOSQUE el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Promover al interior de PROBOSQUE el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Autorizar los movimientos de altas, bajas y cambios del personal de PROBOSQUE, y

XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección de Protección Forestal.

II. Dirección de Restauración y Fomento Forestal.

III. Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental;

IV. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, y

V. Coordinación de Delegaciones Regionales.

PROBOSQUE contará con un Órgano Interno de Control y con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto, y estructura orgánica autorizada, de conformidad con la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO III

#### **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES**

**Artículo 12.-** Al frente de cada Dirección, de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, y de la Coordinación de Delegaciones Regionales, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 13.-** Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, y de la Coordinación de Delegaciones Regionales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de PROBOSQUE, así como su aplicación y cumplimiento.

II. Elaborar, actualizar y aplicar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones



que les correspondan.

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de instrumentos legales, así como cumplir las obligaciones que les correspondan;

IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por la persona titular de la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

V. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

VII. Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas de PROBOSQUE, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General proyectos de modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad, así como contribuir a su ejecución y cumplimiento;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

XI. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente al personal de PROBOSQUE, en asuntos de su competencia.

XII. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;

XIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XIV. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando proceda y se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones;

XV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Dirección General, acuerdos delegatorios a favor de las personas servidoras públicas subalternas adscritas a las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las atribuciones que sean de su competencia, y

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.





**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, LA UNIDAD JURÍDICA Y DE**  
**IGUALDAD DE GÉNERO Y LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES**

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección de Protección Forestal:

- I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la prevención, detección, combate y control de incendios forestales; sanidad, evaluación y seguimiento técnico forestal, así como la promoción de proyectos productivos en zonas forestales, para la protección y conservación de los recursos forestales en el Estado de México;
- II. Establecer estrategias y acciones de coordinación con las autoridades competentes para brindar asesoría y capacitación en materia de protección forestal;
- III. Coordinar campañas emergentes y permanentes con los sectores público, social y privado en la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados a la prevención, detección, combate y control de incendios forestales, sanidad, evaluación y seguimiento técnico forestal, así como para el desarrollo de la industria y la comercialización forestal;
- IV. Proponer estrategias y mecanismos que permitan reducir el cambio de uso de suelo en terrenos con vocación forestal, a fin de evitar la pérdida o degradación de la cubierta forestal en la entidad.
- V. Realizar visitas técnicas de seguimiento a predios con aprovechamiento forestal, notificación de saneamiento forestal, plantaciones forestales comerciales y reforestación, autorizados por PROBOSQUE a fin de asesorar y orientar su debido cumplimiento;
- VI. Gestionar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes;
- VII. Establecer y ejecutar acciones permanentes de monitoreo y seguimiento de la condición sanitaria de las áreas arboladas y difundir los resultados;
- VIII. Promover la ejecución de programas de investigación para atender los problemas fitosanitarios forestales.
- IX. Brindar asesoría técnica forestal y apoyo en la presentación ante las autoridades del fuero común y federal, a las personas presuntamente infractoras; así como en su caso, formular y presentar las denuncias correspondientes por los delitos cometidos en contra del medio ambiente, así como de las faltas administrativas a la legislación forestal, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Derogada.
- XI. Participar en la integración y difusión de campañas de saneamiento de los bosques, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal;
- XII. Integrar, organizar y capacitar a grupos pertenecientes a núcleos agrarios encargados de la detección, combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, así como de la evaluación y seguimiento técnico forestal;
- XIII. Proponer el establecimiento de áreas de reserva, monumentos naturales y zonas de protección forestal, a fin de conservar los ecosistemas y fomentar el desarrollo de los recursos forestales.
- XIV. Promover la difusión de programas de educación y capacitación forestal en materia de





conservación y protección de los recursos forestales;

XV. Promover la regulación de la industria de aserrío, con base en la capacidad productiva de los bosques de la entidad.

XVI. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal, de conformidad con la normativa aplicable;

XVII. Instruir y supervisar el registro de datos provenientes de los reportes de las brigadas de incendios forestales, para la integración de la información estadística conforme a los procedimientos establecidos, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal:

I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la conservación del suelo forestal, producción de planta, forestación, reforestación, plantaciones forestales comerciales, organización y capacitación de las y los productores, fomento al manejo forestal sustentable y servicios ambientales.

II. Crear, operar y acondicionar viveros para la producción de especies forestales, urbanas, frutales y ornamentales, de acuerdo con los programas de PROBOSQUE;

III. Formular y proponer políticas para la producción de planta, acondicionamiento de suelos, control de escurrimientos, forestación, reforestación y plantaciones forestales comerciales; así como de fomento forestal, asistencia técnica, organización y capacitación, manejo forestal sustentable, dictaminación de programas de manejo forestal, autorización de aprovechamiento forestal maderable y no maderable y registro de plantaciones forestales comerciales;

IV. Coordinar las acciones orientadas a la restauración y conservación de los recursos forestales en los diferentes ecosistemas, de conformidad con los objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México;

V. Recibir, dictaminar y resolver los avisos de plantación forestal comercial y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal;

VI. Otorgar asesoría técnica sobre las especies de árboles para su plantación, de acuerdo con el tipo de suelo, zonificación bioclimática, objetivo, métodos de plantación, manejo y comercialización.

VII. Impulsar el desarrollo de plantaciones forestales comerciales.

VIII. Promover e impulsar con otras instituciones la realización de estudios e investigaciones en materia de restauración y fomento forestal.

IX. Implementar programas de capacitación, restauración y manejo forestal sustentable.

X. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la actualización del inventario estatal forestal y de suelos, así como la integración del sistema de información forestal, impulsando la generación de sistemas



estadísticos;

XI. Dictaminar y validar los programas de manejo forestal como fundamento para la autorización del aprovechamiento de los recursos forestales, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal;

XII. Organizar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales los servicios de asistencia técnica para la producción forestal, priorizando la preservación de los recursos forestales;

XIII. Elaborar y proponer normas y procedimientos que promuevan el otorgamiento de estímulos para el fomento de la producción, restauración y plantaciones forestales comerciales y servicios ambientales, en coordinación con las áreas competentes en la materia.

XIV. Promover ante los sectores público, social y privado, la aplicación de inversiones para el desarrollo forestal de la entidad.

XV. Diseñar y proponer políticas y lineamientos para el pago por servicios ambientales en zonas forestales de la entidad.

XVI. Organizar y capacitar a las y los productores forestales, así como impulsar la actualización de las prestadoras y prestadores de servicios técnicos, en las diversas fases del proceso productivo forestal.

XVII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, los servicios técnicos, registro y control de las y los peritos forestales.

XVIII. Promover el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, mediante la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros forestales y bancos de germoplasma in situ.

XIX. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la formación, capacitación y certificación de competencias laborales del personal técnico y profesionistas forestales, así como la actualización de quienes trabajan vinculados con el ramo forestal, estatal y municipal.

XX. Suscribir convenios, contratos y sus anexos con los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia, previa autorización de la persona titular de la Dirección General, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de PROBOSQUE, en términos de la normatividad en la materia.

II. Establecer políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de PROBOSQUE.

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de PROBOSQUE y someterlo a la consideración de la persona titular de la Dirección General, así como realizar la



calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de PROBOSQUE.

V. Elaborar los reportes de avance presupuestal de PROBOSQUE.

VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar a la persona titular de la Dirección General sobre el comportamiento del mismo;

VII. Proponer las transferencias del presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación de PROBOSQUE y conforme a la normatividad aplicable.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, administración de servicios generales y recursos materiales.

IX. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas de PROBOSQUE, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos de egresos respectivos.

X. Elaborar, analizar, consolidar e informar sobre los estados financieros de PROBOSQUE, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de PROBOSQUE, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles de PROBOSQUE.

XIII. Suscribir convenios y contratos derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles de PROBOSQUE, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General;

XIV. Rescindir administrativamente los contratos de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y Servicios Generales de los Bienes Muebles e Inmuebles, que haya celebrado PROBOSQUE, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a las y los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

XV. Diseñar, proponer y, en su caso, aplicar los instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a PROBOSQUE.

XVI. Elaborar, proponer y en su caso, aplicar los instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a una cultura laboral de igualdad de trato y oportunidades en los programas, bienes, servicios o productos al servicio de todo el personal de PROBOSQUE.

XVII. Promover la capacitación y profesionalización del personal de PROBOSQUE con igualdad y no discriminación.

XVIII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de PROBOSQUE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- XIX. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo de PROBOSQUE con perspectiva de género, así como evitar cualquier tipo de discriminación.
- XX. Establecer lineamientos para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de PROBOSQUE.
- XXI. Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de PROBOSQUE.
- XXII. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes de PROBOSQUE, así como para el control de inventarios.
- XXIII. Coordinar las acciones de protección civil de PROBOSQUE, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXIV. Coordinar al interior de PROBOSQUE el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Informar a la persona titular de la Dirección General, para su debida autorización, los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, y
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

- I. Representar legalmente a PROBOSQUE y a sus unidades administrativas, previo poder que al efecto le otorgue la persona titular de la Dirección General, en los asuntos de carácter jurisdiccional, procesos o procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte o que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses, así como realizar el seguimiento oportuno de los mismos, hasta su total conclusión;
- II. Atender consultas jurídicas de carácter interno y externo relacionadas con los asuntos legales en que tenga injerencia PROBOSQUE;
- III. Atender e interponer las demandas, amparos, juicios, acuerdos, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra de PROBOSQUE, a fin de proteger su interés jurídico y patrimonio;
- IV. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, cuya intervención corresponda a PROBOSQUE, en términos de la legislación aplicable;
- V. Coadyuvar y convenir con las autoridades judiciales y el Ministerio Público en el seguimiento de las denuncias interpuestas con motivo de violación a la legislación en la materia y en la reparación del daño.
- VI. Coadyuvar con las autoridades judiciales en los depósitos realizados a los ingresos propios de PROBOSQUE, por concepto de reparación del daño a determinación de las autoridades judiciales con motivo de la violación a la legislación forestal;



- VII. Difundir entre el personal de PROBOSQUE los ordenamientos jurídicos que se vinculen con el desarrollo de sus funciones.
- VIII. Revisar y validar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que pretenda suscribir PROBOSQUE a propuesta de las Unidades Administrativas responsables;
- IX. Dictaminar en materia jurídica las solicitudes relacionadas con los programas, autorizaciones y convenios propios de PROBOSQUE.
- X. Mantener actualizados en cuanto a su competencia los diferentes Sistemas en los cuales tiene injerencia y maneje PROBOSQUE, ya sean internos o externos.
- XI. Formular y ratificar las denuncias o querellas correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra las personas que resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de PROBOSQUE;
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado México y demás disposiciones relativas, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 17 Bis.-** Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales:

- I. Coordinar, dirigir e instruir a las Delegaciones Regionales Forestales en la ejecución de los programas y acciones que opera PROBOSQUE, así como dar seguimiento a los mismos;
- II. Impulsar la promoción y difusión del desarrollo forestal sostenible para la protección, restauración, fomento y aprovechamiento integral de los bosques y selvas de la Entidad, a través de las Delegaciones Regionales Forestales, y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 18.-** Está adscrito orgánica y presupuestalmente a PROBOSQUE, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 19.-** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales



hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe. Tratándose de ausencias mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo.

**Artículo 20.-** Las personas titulares de las Direcciones, de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Unidades, Delegaciones Regionales y Departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Dirección General.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interno Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo del 2008 y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, según consta en acta de su sesión ordinaria número 132, de conformidad con el acuerdo PBE/132SO-2016/817, celebrada en el Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO en Metepec, Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**LIC. RAÚL VARGAS HERRERA  
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**MTRA. YOLOTSI DE JESÚS OLIVARES ROSALES  
DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).**

**APROBACION:** 14 de diciembre de 2016

**PUBLICACION:** [12 de enero de 2017](#)

**VIGENCIA:** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### REFORMAS

Acuerdo por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 10, los párrafos primero, segundo y la fracción IV del artículo 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el párrafo primero y la fracción XIII del artículo 13, la denominación del Capítulo IV, el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 17, la denominación del Capítulo V y el artículo 18; se adiciona la fracción XXV al artículo 10; la fracción XIV al artículo 13 y la fracción XV al artículo 17 y se deroga la fracción V del artículo



11 del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 1 de noviembre de 2019](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo por el que se reforma la fracción VI del artículo 2, la fracción IV del artículo 8, la fracción XII del artículo 9, las fracciones XXII y XXV del artículo 10, la fracción XVI del artículo 14, la fracción XII del artículo 15 y las fracciones IV y VIII del Artículo 17; se adiciona la fracción XIII del artículo 9 y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de julio de 2021](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo por el que se reforma la fracción III del artículo 2, las fracciones I y II del artículo 6, el artículo 7, las fracciones I, II y III, y el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 8, las fracciones VIII y IX del artículo 9, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, el primer párrafo y las fracciones VII, VIII, XIX, XXII, XXVI y XXVII del artículo 10, el primer y segundo párrafos y las fracciones III y V del artículo 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el primer párrafo y las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XII y XIV del artículo 13, la denominación del Capítulo IV, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XVII del artículo 14, las fracciones II, III, IV, V, X, XI, XII y XX del artículo 15, el primer párrafo y las fracciones III, VI, XI, XIII, XVIII y XXIV del artículo 16, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, XI y XV del artículo 17, la denominación del Capítulo VI y los artículos 19 y 20; se adicionan un segundo y tercer párrafos y las fracciones XXVIII, XXIX y XXX al artículo 10, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 13, la fracción XVIII al artículo 14, la fracción XXI al artículo 15, las fracciones XXV y XXVI al artículo 16 y el artículo 17 Bis, y se deroga la fracción V del artículo 10, la fracción X del artículo 14 y las fracciones, XII y XIII del artículo 17, del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de mayo de 2023](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.